

PIEZA DE MEDIDA CAUTELAR: 840/2004 SECCION PRIMERA
ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA SLO
C/ CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y ENERGIA

SECCION PRIMERA
DE INNOVACION CIENCIA Y ENERGIA
A V T O SEVILLA
16 DIC. 2004
NOTIFICADO

Ilmos. Sres.:
D JULIAN MORENO RETAMINO
Dª MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN
D.EUGENIO FRIAS MARTINEZ

16 DIC. 2004

Sevilla a 9 de diciembre de 2004.

JOSE IGNACIO DIAZ VALOR
PROCURADOR
Virgen de Valvanera, 19 - Edif. Alcazar, 2º C
Tel. y Fax 494 26.00 - 494 73 31 - SEVILLA 41018

ANTECEDENTES DE HECHO

En el recurso Contencioso-Administrativo de que dimana esta pieza, se interesó la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del acto impugnado, y se mandó formar la pieza separada y oír por plazo de cinco días a las partes, computado en legal forma, con el resultado que obra en autos.

FONDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Se insta la suspensión de la resolución de 15 de marzo de 2004, dictada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la aplicación de la Orden FOM/1100/2002, de 8 de mayo que establecía el control metrológico del Estado sobre contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de 50Hz, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica, alegando esencialmente que la Orden que se desarrolla ha sido declarada nula por la Sentencia de 18 de marzo de 2004, dictada por la Audiencia Nacional, que en caso de no suspensión se perdería la finalidad legítima del recurso al verse obligada a soportar los efectos del mismo, sin que existan razones de interés público que exijan de modo inminente la ejecución del acto, que ocasionaría unos irreparables perjuicios a la economía de las empresas distribuidoras de energía y que el interés público no se vería perjudicado ni perturbado.

SEGUNDO.- Aunque no conste la firmeza de la sentencia de la Audiencia Nacional, no cabe duda que es uno de los supuestos que la Jurisprudencia considera para la aplicación de la doctrina de la apariencia de buen derecho, máxime cuando la Orden que se traga de ejecutar en la Resolución impugnada ha sido declarada ilegal por nulidad de pleno derecho, debido a la falta de informes preceptivos por lo que debe acordarse la medida cautelar solicitada, ya que además concurren los supuestos exigidos en el art. 130.1 de la Ley de la Jurisdicción, ya que los graves perjuicios que causaría a los recurrentes está debidamente justificado en el escrito de petición y en ponderación que afecta a la Sala, no aprecia existencia de perturbación en el interés general porque se demore el proceso de identificación de contadores, formación y verificación de los mismos, máxime cuando la propia Administración ha iniciado el procedimiento

modificación de la Orden Ministerial para posponer el proceso de verificación y flexibilizar los requisitos para superar la verificación periódica.

VISTOS los preceptos citados, concordantes y demás aplicables,

LA SALA ACUERDA: suspender la resolución de 15 de marzo de 2004, dictada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Sin costas. Expedase testimonio de esta resolución que se remitirá acompañada del oportuno oficio a la administración demandada para que proceda al cumplimiento de lo resuelto.

Lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados designados al margen. Doy fe.

E/.

Ante mí.

JOSE IGNACIO DIAZ VALOR
PROCURADOR
Vigen de Yalmanara, 13 - Edif. Alameda, nº 6
Tel. y Fax 433 38 86 - 433 73 32 - SEVILLA 41018

18 DIC. 2004

Las tres últimas líneas del párrafo recuadrado en rojo ponen al descubierto el verdadero motivo de la anulación de la Orden FOM 1100/2002. Dicho motivo fue "posponer el proceso de verificación y flexibilizar los requisitos para superar la verificación periódica".
Respecto a cuál fue la ponderación que permitió a la Sala 1 afirmar que "no aprecia existencia de perturbación en el interés general porque se demore el proceso de identificación de contadores, formación de los lotes y verificación de las muestras", el auto no da ningún detalle a pesar de que la conclusión a la que llega la Sala 1 tras efectuar dicha ponderación es completamente opuesta a las expresadas por el Centro Español de Metrología en sus informes de julio de 1986 y mayo de 1988 y por los fabricantes de contadores en su escrito de 26.05.1996 al Ministerio de Industria.